SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COFEME
Comisión Federal de Mejora Regulatoria
ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUSE SHCP
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DEPTO. DE CONTROL DE GESTIÓN
21 JUL 2017
HORA: 14:08
NOMBRE: Avacu

Of. No. COFEME/17/4652

Asunto: Se reitera Dictamen Total, con efectos de Final, sobre el anteproyecto denominado ***Resolución que modifica las disposiciones de carácter general relativas al registro de centros cambiarios y transmisores de dinero.***

Ciudad de México, a 14 de julio de 2017

DR. MIGUEL MESSMACHER LINARTAS
Subsecretario de Ingresos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
P r e s e n t e

Me refiero al anteproyecto denominado ***Resolución que modifica las disposiciones de carácter general relativas al registro de centros cambiarios y transmisores de dinero***, así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR) de impacto moderado, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a través del sistema informático de la MIR[1], el 13 de julio de 2017. Asimismo, no se omite hacer mención de sus versiones anteriores, recibidas el 27 y 28 de junio, 3 y 5 de julio del año en curso.

Al respecto, cabe señalar que esta Comisión recibió versiones previas del anteproyecto en trato, el 8 y 26 de mayo y el 7 de junio de 2017, sobre el cual se emitió Dictamen Total, con efectos de final, mediante oficio COFEME/17/3967 de fecha del 8 de junio del mismo año, el cual puede consultarse en la siguiente liga electrónica:

http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/20204

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*[2] (Acuerdo Presidencial) (i.e. las dependencias y organismos descentralizados podrán emitir o promover la emisión o formalización de regulación cuando demuestren que con la emisión de la misma cumplen con una obligación establecida en la ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal), le informo que esta Comisión considera que el anteproyecto en comento se sitúa en el supuesto antes referido, en virtud de que el artículo 81-B, fracción VII, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAA) indica que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) emitirá, mediante disposiciones de carácter general, la información adicional que requiera para poder llevar a cabo el registro de aquellas sociedades anónimas que opten para operar como centro cambiario o transmisor de dinero.

[1] http://cofemersimir.gob.mx/
[2] Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 2025, PISO 10, COL. SAN JERÓNIMO APOLOCO, LA MAGDALENA CONTRERAS
C.P. 10400, CIUDAD DE MÉXICO. TEL. (01 55) 56 29 95 00 EXT. 22607 | COFEMER@COFEMER.GOB.MX

En virtud de lo anterior, se efectuó el proceso de revisión previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), por lo que en apego a los artículos 69-E, fracción II, 69-G, 69-H y 69-J de ese ordenamiento legal, la COFEMER emite el siguiente:

DICTAMEN TOTAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión observa que mediante el documento anexo a la MIR *20170525172046_42705_Anexo CC y TD (25-mayo-2017) 1 (2)*, la SHCP indicó que de conformidad con lo estipulado en el artículo Segundo Transitorio, en un plazo de seis meses contados a partir de la emisión del presente proyecto regulatorio se procedería a modificar los siguientes ordenamientos, a saber:

1. ***Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple.***

2. ***Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.***

3. ***Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.***

4. ***Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento.***

Respecto a la cuantificación que permita evidenciar que los beneficios que se generarán con la derogación y simplificación de las cargas regulatorias vigentes en dichos ordenamientos, la autoridad indicó lo siguiente:

#	Nombre del ordenamiento	Beneficios que se generarán a partir de las derogaciones y simplificaciones de los ordenamientos
1	Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple.	$200,636,504 pesos
2	Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito	$12,179,727,506 pesos

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 3025, PISO 10, COL. SAN JERÓNIMO ACULCO, LA MAGDALENA CONTRERAS
C.P. 10400, CIUDAD DE MÉXICO, TEL. (01 55) 56 29 95 00 EXT. 22607 | COFEMER@COFEMER.GOB.MX

3	Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.	$4,246,190 pesos
4	Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento.	$149,456 pesos

Por lo referente al procedimiento utilizado para cuantificar tales beneficios, a decir de esa Dependencia, se tomó como base la información que las entidades envían a la CNBV, mediante los reportes regulatorios y se identificó el saldo que por sector se tiene registrado en el concepto de títulos conservados a vencimiento. Derivado de lo anterior, una vez que se obtuvo el saldo total de los títulos conservados a vencimiento por sector, se calculó el 15% de dicho monto, ya que como lo indica la modificación realizada al criterio, si las entidades llegarán a reclasificar hasta dicho importe, la categoría no sería castigada y podrían seguir registrando; es decir, los beneficios ascienden al monto que representa el 15% de dicho saldo.

Derivado de tal análisis, es necesario contrastar los beneficios antes indicados con los costos de implementación del anteproyecto:

Ponderación de escenarios regulatorios (esquema vigente vs esquema propuesto por el anteproyecto).

Conceptos	Beneficios que se generarán a partir de las derogaciones y simplificaciones de los ordenamientos.	Costos de cumplimiento aproximados que implicaría la presente regulación[3].
	Hasta $12,384,759,656 pesos	$12,645,568, pesos

De lo anterior, se observa que al menos 2 obligaciones regulatorias se hacen más flexibles en su cumplimiento para los particulares, generando beneficios de hasta $12,384,759,656 pesos, mientras que los costos de cumplimiento del anteproyecto serán de aproximadamente $12,645,568 pesos, tal y como se explicará más adelante en el presente escrito.

En ese tenor, la COFEMER realizó una valoración sobre tales acciones y observa que efectivamente, tales obligaciones regulatorias quedarán simplificadas una vez emitidos los ordenamientos a los cuales se hace referencia en artículo Segundo Transitorio del anteproyecto de mérito. Por tal motivo y en relación con lo indicado en el párrafo anterior, se advierte que los beneficios que generará la simplificación de las obligaciones regulatorias son superiores a los costos de cumplimiento del anteproyecto; ello, sin perjuicio de los costos que se desprenderán en el *statu quo*, conforme a lo identificado en el apartado *IV. Impacto de la regulación* de la MIR.

[3] El procedimiento de cuantificación de costos se detallará más adelante en el presente escrito en el apartado correspondiente.

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 3025, PISO 10, COL. SAN JERÓNIMO ACULCO, LA MAGDALENA CONTRERAS
C.P. 10400, CIUDAD DE MÉXICO. TEL. (01 55) 56 29 95 00 EXT. 22607 | COFEMER@COFEMER.GOB.MX

Por consiguiente, esta Comisión estima que con dicha justificación se atiende lo previsto en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial.

II. Consideraciones generales

El 14 de enero de 1985 se publicó en el DOF, la *LGOAAC* (en lo sucesivo, Ley) que tiene como objetivo regular la organización y funcionamiento de las organizaciones auxiliares del crédito, aplicándose al ejercicio de las actividades que se reputen en la misma como auxiliares del crédito. Específicamente, el Título Quinto de dicho ordenamiento, referente a las actividades auxiliares del crédito, como son: i) compra y venta de billetes, así como piezas acuñadas y metales comunes, con curso legal en el país de emisión, hasta por un monto no superior al equivalente en moneda nacional a diez mil dólares de los Estados Unidos de América por cada cliente en un mismo día; ii) compra y venta de cheques de viajero denominados en moneda extranjera, hasta por un monto no superior al equivalente en moneda nacional a diez mil dólares de los Estados Unidos de América por cada cliente en un mismo día; iii) compra y venta de piezas metálicas acuñadas en forma de moneda, hasta por un monto no superior al equivalente en moneda nacional a diez mil dólares de los Estados Unidos de América por cada cliente en un mismo día y, iv) compra de documentos a la vista denominados y pagaderos en moneda extranjera, a cargo de entidades financieras, hasta por un monto no superior al equivalente a diez mil dólares de los Estados Unidos de América por cada cliente en un mismo día, indica los procedimientos relativos a las autorizaciones que en su caso puedan obtener los centros cambiarios y demás transmisores de dinero, a efecto de poder llevar a cabo transferencia o transmisión de fondos con el público dentro del territorio nacional.

En este sentido, es importante mencionar que como consecuencia de la emisión del "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para regular las Agrupaciones Financieras*" (Reforma Financiera, en adelante) el 10 de enero de 2014, numerosos ordenamientos normativos relacionados con la materia objeto del presente anteproyecto, fueron emitidos o modificados. Un ejemplo de ello, se ve reflejado en la propia Ley, cuyo artículo 81-B, fue modificado a efecto de establecer los requerimientos mínimos para que las sociedades anónimas puedan organizarse como centro cambiario o transmisor de dinero. Dichos requisitos, son los que se enuncian a continuación:

I. Que, tratándose de centros cambiarios, su objeto social sea exclusivamente la realización, en forma habitual y profesional, de las operaciones indicadas en el primer párrafo de la presente sección. En el caso de centros cambiarios, estas sociedades deberán agregar a su denominación social la expresión "centro cambiario". Por su parte, los transmisores de dinero deberán incluir en cualquier propaganda y anuncio, la referencia de que se trata de un "transmisor de dinero".

II. Que en sus estatutos sociales se prevea que, en la realización de su objeto, la sociedad deberá ajustarse a lo previsto en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables.

III. Que cuenten con establecimientos físicos destinados exclusivamente a la realización de su objeto social.

IV. Que acompañen a su solicitud la relación e información de las personas que directa o indirectamente pretendan mantener una participación en el capital social del centro

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 3025, PISO 10, COL. SAN JERÓNIMO ADUCCO, LA MAGDALENA CONTRERAS
C.P. 10400, CIUDAD DE MÉXICO, TEL. (01 55) 56 29 95 00 EXT. 22607 | COFEMER@COFEMER.GOB.MX

cambiario o transmisor de dinero a registrar, la cual deberá contener el monto del capital social que cada una de ellas suscribirá.

V. Que, dentro de los tres días hábiles siguientes a que la sociedad de que se trate haya inscrito en el registro señalado en el artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles la transmisión de cualquiera de sus acciones por más del dos por ciento de su capital social pagado, den aviso a la CNBV de dicha transmisión.

VI. Que cuenten con el dictamen técnico favorable a que se refiere el artículo 86 Bis de la Ley.

VII. Que presenten la información adicional que le requiera la CNBV mediante disposiciones de carácter general.

Considerando lo indicado en el numeral VII anterior, y con motivo también de la implementación de la Reforma Financiera, con objeto de atender de manera adecuada y transparente el mandato legal conferido a la CNBV, así como con el fin de contar con una base de datos confiable, accesible al público en general y que proporcione certeza jurídica sobre las sociedades legalmente organizadas y registradas para operar como centro cambiario o transmisor de dinero, fueron publicadas las *Disposiciones de carácter general relativas al registro de centros cambiarios y transmisores de dinero*, que establecen la forma y términos en que se llevará dicha inscripción, así como los actos susceptibles de anotación y los requisitos para la obtención de la inscripción que corresponda o su renovación.

No obstante lo anterior, como consecuencia del proceso de revisión que realiza la SHCP, se identificó que es necesario fortalecer los controles que permitan a la autoridad verificar que los accionistas y administradores, personas que ejercen el control, así como propietarios reales de los centros cambiarios y transmisores de dinero, cumplan con los requisitos necesarios que les permitan conducir a la sociedad en estricto apego a las disposiciones que les son aplicables, evitando así que por su conducto se lleven a cabo operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, lo que habrá de propiciar un sistema financiero que coadyuve a la prevención, detección y reporte de actos, omisiones u operaciones que pudiesen ubicarse en los supuestos de los artículos 139 Quáter[4] o 400 Bis[5] del Código Penal Federal.

Bajo tales consideraciones, con el objetivo de contar con centros cambiarios y transmisores de dinero sólidos y administrados bajo los mejores estándares de calidad. En consecuencia, esta COFEMER considera pertinente la expedición del anteproyecto de mérito, en virtud de que ello permitirá la correcta determinación del valor comercial de los bienes inmuebles contemplados para la creación de proyectos de beneficio social, los cuales a su vez permitan el desarrollo económico del país.

---

[4] Terrorismo, sabotaje, terrorismo internacional, ataques a las vías de comunicación o robo.

[5] Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita; oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 3025, PISO 10, COL. SAN JERÓNIMO ACULCO, LA MAGDALENA CONTRERAS
C.P. 10400, CIUDAD DE MÉXICO. TEL. 01 55 5629 9500 EXT. 22607 | COFEMER@COFEMER.GOB.MX

II. Objetivos regulatorios y problemática

En lo referente a la información proporcionada por esa Dependencia a través de la MIR correspondiente, se observa que los objetivos del anteproyecto son: "*(i) contar con centros cambiarios y transmisores de dinero sólidos y administrados bajo los mejores estándares de calidad, evitando así que por su conducto se lleven a cabo operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo; (ii) fortalecer los controles que permitan a la Comisión verificar que los accionistas y administradores, personas que ejercen el control, así como propietarios reales de los centros cambiarios y transmisores de dinero, cumplan con los requisitos necesarios que les permitan conducir a la sociedad en estricto apego a las disposiciones que les son aplicables; (iii) precisar la información y documentación que deberá integrarse a las solicitudes de inscripción o de renovación en el registro como centro cambiario o transmisor de dinero, y (iv) adicionar como supuestos por los que la CNBV podrá denegar las solicitudes de inscripción o de renovación en el registro como centro cambiario o transmisor de dinero, el que la propia CNBV haya realizado una investigación y concluido la presunción de que la sociedad solicitante, sus socios o accionistas que directa o indirectamente mantengan el cinco por ciento o más de su capital social, administradores, personas que ejercen el control o propietarios reales, llevaron a cabo actividades previstas en las leyes relativas al sistema financiero mexicano, sin contar con la autorización, concesión o registro correspondiente, o el que la CNBV haya iniciado un procedimiento para cancelar el registro como centro cambiario y los accionistas de estos son a su vez accionistas del interesado*".

Por otra parte, de acuerdo con lo expuesto por la Secretaría, la necesidad de emitir la propuesta regulatoria en comento se desprende de "*actualmente no se cuenta con controles sólidos que permitan a la CNBV verificar que los accionistas y administradores, personas que ejercen el control, así como propietarios reales de los centros cambiarios y transmisores de dinero, cumplen con los requisitos necesarios para conducir a la sociedad en estricto apego a las disposiciones que les son aplicables en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, con lo que se dificulta el prevenir, detectar y reportar actos, omisiones u operaciones que pudiesen ubicarse en los supuestos de los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal*". Asimismo, comentó que "*resulta indispensable robustecer el marco normativo secundario aplicable a los centros cambiarios y transmisores de dinero y precisar la información y documentación que deberá integrarse a las solicitudes de inscripción o de renovación en el registro como centro cambiario o transmisor de dinero*".

Bajo tales consideraciones, esta Comisión observa que el anteproyecto en comento coadyuva a establecer medidas que brinden certeza jurídica a los particulares respecto a las acciones que deben realizar para el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de prevención y combate de actividades ilícitas.

Por lo anterior, esta Comisión considera justificados los objetivos y situación que da origen a la regulación propuesta, de conformidad con los principios de mejora regulatoria plasmados en el Título Tercero A de la LFPA.

III. Alternativas a la regulación

En lo referente a este apartado, la SHCP consideró que la propuesta regulatoria representa la mejor alternativa para atender la problemática señalada, toda vez que "*de conformidad con el artículo 81-B de la LGOAAC, la CNBV está facultada para expedir disposiciones de carácter general que regulen*

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 3025, PISO 10, COL. SAN JERÓNIMO ACULCO, LA MAGDALENA CONTRERAS
C.P. 10400, CIUDAD DE MÉXICO. TEL. 01 553 62 29 95 00 EXT. 22607 | COFEMER@COFEMER.GOB.MX

la información adicional que deberán presentar las sociedades que pretendan operar como centro cambiario o transmisor de dinero; los términos del registro y de la renovación de este para operar como centro cambiario o transmisor de dinero, y que establezcan la información del registro que será considerada pública".

Sin perjuicio de lo anterior, esa Secretaría consideró diversas alternativas regulatorias y no regulatorias, mismas que fueron analizadas para atender la problemática en comento y posteriormente descartadas, de conformidad con lo que se enuncia a continuación:

a. ***No emitir regulación alguna.***- Al respecto esa Dependencia señaló no haber considerado esta medida, toda vez que "*existen obligaciones previstas en la LGOAAC para que la Comisión emita regulación secundaria aplicable a los centros cambiarios y transmisores de dinero*".

b. ***Esquemas de autorregulación.***- En referencia a tal mecanismo, la autoridad indicó que "*no se consideró viable la emisión de un esquema de autorregulación en razón de que la Comisión se encuentra facultada para modificar el marco regulatorio secundario aplicable a los centros cambiarios y transmisores de dinero, el cual debe preverse en las Disposiciones y por lo tanto las modificaciones a estas deben efectuarse mediante el presente anteproyecto*".

c. ***Esquemas voluntarios.***- Sobre el particular, esa Dependencia descartó tal posibilidad debido a que "*resulta indispensable que la regulación secundaria aplicable a los centros cambiarios y transmisores de dinero se encuentre en un solo cuerpo normativo*".

d. ***Incentivos económicos.***- La Secretaría también consideró inviable este tipo de mecanismos, debido a que "*implicaría la expedición de un instrumento jurídico distinto a las Disposiciones, con lo cual lejos de atender la problemática que nos ocupa, se daría lugar a incertidumbre jurídica para los destinatarios de la norma en cuanto a la aplicación de la regulación correspondiente, lo que podría afectar la correcta operación de los centros cambiarios y transmisores de dinero con consecuencias negativas para la estabilidad del sistema financiero en su conjunto*".

Tomando en cuenta lo anterior, la COFEMER reitera que esa Secretaría analizó las distintas alternativas de política pública que pueden atender la problemática y objetivos antes descritos, dando así cumplimiento al requerimiento de esta Comisión en materia de evaluación de alternativas regulatorias y no regulatorias.

IV. Impacto de la regulación

1. Creación, modificación y/o eliminación de trámites

En lo referente al presente apartado, se observa que la SHCP indicó que como consecuencia de la emisión de la presente propuesta regulatoria se modifican los siguientes trámites: 1) CNBV-16-038, *registro de centros cambiarios y transmisores de dinero*; y 2) CNBV-01-017, *renovación del dictamen técnico que deben obtener los centros cambiarios y transmisores de dinero*. Al respecto, esa Dependencia comentó que dichas modificaciones son necesarias para "*precisar la información y documentación que deberá integrarse a las solicitudes referidas, ello con la finalidad de que las sociedades interesadas cuenten con mayor certeza jurídica respecto al marco normativo que les*

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 3025, PISO 10, COL. SAN JERÓNIMO ACULCO, LA MAGDALENA CONTRERAS
C.P. 10400, CIUDAD DE MÉXICO, TEL. 01 (55) 56 29 95 00 EXT. 22607 | COFEMER@COFEMER.GOB.MX

resulta aplicable para solicitar su inscripción en el registro como centro cambiario o transmisor de dinero y puedan llevar a cabo de forma adecuada tanto el trámite de inscripción como sus operaciones, así como de que la CNBV cuente con la información necesaria para conceder o denegar las solicitudes de inscripción o de renovación en el mencionado registro".

Sobre el particular, se observa que la SHCP integró en el anteproyecto de mérito y en sus respuestas a la pregunta 6 de la MIR, la información relativa a los artículos 69-M de la LFPA, en lo referente a medio de presentación, requisitos, ficta, vigencia y plazo de resolución.

2. *Disposiciones y/o obligaciones*

De acuerdo con la información contenida en la MIR correspondiente y derivado del análisis del anteproyecto, se observa que tras su emisión, se establecerán diversas obligaciones para los sujetos regulados, las cuales han sido justificadas por la SHCP conforme a lo siguiente:

- De conformidad con lo indicado en el artículo 2, fracciones I, VI y XIII, que modifica las definiciones aplicables a la materia de centros cambiarios y transmisores de dinero. Sobre el particular esa Secretaría mencionó que tales medidas son requeridas *"son la finalidad de homologar la terminología utilizada en el marco normativo secundario aplicable a dichos centros cambiarios y transmisores de dinero; lo anterior, otorgará certeza jurídica a los destinatarios de la norma y facilitará a los centros cambiarios y transmisores de dinero la consulta, cumplimiento y observancia de las disposiciones, así como de la normativa aplicable a estos en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo".*

- Las señaladas en el artículo 5, fracciones I y II, y último párrafo, que precisa los supuestos bajo los cuales la Comisión puede denegar las solicitudes de inscripción o de renovación en el registro como centro cambiario o transmisor de dinero. Al respecto, la SHCP destacó que mediante tales supuestos *"se facilitará a los centros cambiarios y transmisores de dinero el cumplimiento y observancia de las disposiciones a las que se encuentran sujetos y se procurará la mejor actuación de los referidos centros cambiarios y transmisores de dinero en las actividades y servicios que ofrecen".*

- Las establecidas en el artículo 9, fracciones II, inciso h) y III, que delimitan la información que debe contener el registro público de centros cambiarios y transmisores de dinero, como lo son: el domicilio principal y, en su caso, de las sucursales del centro cambiario o transmisor de dinero, compuesto por calle, avenida o vía de que se trate y número exterior y, en su caso, interior, colonia o urbanización, delegación, municipio o demarcación política similar que corresponda, código postal, ciudad o población y entidad federativa, así como las anotaciones. Sobre ese particular, la autoridad comentó que con su implementación *"se facilitará a los centros cambiarios y transmisores de dinero el cumplimiento y observancia de las disposiciones a las que se encuentran sujetos y se procurará la mejor actuación de los referidos centros cambiarios y transmisores de dinero en las actividades y servicios que ofrecen".*

En consecuencia, esta Comisión reitera que la SHCP identificó y justificó los preceptos que se incorporaron al marco regulatorio con la publicación definitiva de la propuesta regulatoria en trato, mismos que se encuentran alineados al objetivo del anteproyecto.

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 3025, PISO 10, COL. SAN JERÓNIMO ACULCO, LA MAGDALENA CONTRERAS
C.P. 10400, CIUDAD DE MÉXICO, TEL. (01 55) 56 29 95 00 EXT. 22607 | CORREO@CNBV.GOB.MX

3. *Costos*

En lo que respecta al presente apartado, se observa que esa Secretaría consideró que se generarán costos de cumplimiento para los centros cambiarios y transmisores de dinero.

Al respecto, detalló que "*serán mínimos y dependerán para el caso de solicitud de inscripción en el registro como centro cambiario o transmisor de dinero, de cada sociedad interesada en obtener dicha inscripción, y para el caso de que ya se cuente con el mencionado registro, de cada centro cambiario o transmisor de dinero*". Asimismo, comentó que "*únicamente implicará que los destinatarios de la norma efectúen pequeños ajustes que no generan un impacto económico tangible, ya que solo se precisan los requisitos para obtener la inscripción en el registro mencionado*".

No obstante, en un esfuerzo por cuantificar el impacto económico que generará el anteproyecto en comento, la SHCP señaló que "*en el tema de costos, estos pueden variar dependiendo de si la sociedad interesada en obtener su inscripción en el registro como centro cambiario o transmisor de dinero tiene sus establecimientos físicos o domicilio principal y, en su caso, sucursales en la Ciudad de México o en alguna otra entidad federativa*", detallando que "*el costo para el destinatario de la norma dependerá del lugar de ubicación geográfica de sus establecimientos físicos o domicilio principal y, en su caso, sucursales. Es decir, si la sociedad interesada tiene sus establecimientos físicos o domicilio principal y, en su caso, sucursales en la Ciudad de México, el costo que le representará será el de enviar a alguno de sus empleados a las oficinas de esta Comisión en la misma Ciudad, los que podrán utilizar la red del transporte público de la propia Ciudad de México para entregar la información y documentación requerida, o en su caso el uso de un vehículo particular si es que se cuenta con alguno*".

En este sentido, continuó: "*todo lo anterior dependerá de cada sociedad interesada en obtener el registro como centro cambiario o transmisor de dinero y de los recursos con los que cuente y que disponga para tales efectos*", donde "*los costos que se generarán por concepto de entrega, reporte y/o envío de la información y documentación a que se refieren las disposiciones, también variarán dependiendo de cada uno de los centros cambiarios y transmisores de dinero, es decir, se tomarán en cuenta los factores de ubicación geográficos referidos anteriormente y de los recursos de que disponga el propio centro cambiario o transmisor de dinero para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el propio ordenamiento jurídico*". A decir de la autoridad, dichos costos también variarán dependiendo de la sociedad que solicite su inscripción en el registro y del centro cambiario o transmisor de dinero de que se trate.

Por tales razones, analizó que dicha situación se debe a que "*la magnitud de información y número de documentos (por ejemplo, número de hojas de papel, entre otros materiales y recursos) que se pide a las sociedades para obtener su inscripción en el registro como centro cambiario o transmisor de dinero va a depender (i) del número de representantes legales o apoderados de dicha sociedad; (ii)de la extensión del instrumento público en el que conste la constitución de la sociedad; (iii) de la extensión de los estatutos sociales de la propia sociedad; (iv) del número de establecimientos físicos o domicilio principal y, en su caso, sucursales con las que cuente la sociedad; (v) del número de personas que directa o indirectamente tengan una participación en el capital social de la sociedad interesada, de propietarios reales, de directivos y de administradores, y (vi) de la magnitud de la estructura organizacional de la sociedad solicitante de la inscripción*".

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 3025, PISO 10, COL. SAN JERÓNIMO AQUILCO, LA MAGDALENA CONTRERAS
C.P. 10400, CIUDAD DE MÉXICO, TEL. (01 55) 56 29 95 00 EXT. 22607 | COLEMER@COLEMER.GOB.MX

Por lo anterior, consideró que "*se puede señalar que mientras más personas participen en el capital social de la sociedad interesada, y mientras más propietarios reales, directivos y administradores formen parte de dicha sociedad, mayores serán los costos que deberán cubrirse. Es decir, si la sociedad solo cuenta con un administrador, un directivo y dos personas que participen en su capital social, la información y documentación que deberá recabarse y presentarse a la CNBV para obtener su inscripción en el registro como centro cambiario o transmisor de dinero será mucho menor a si la misma sociedad cuenta con cinco administradores, veinte directivos y treinta personas que participen en su capital social, ya que en este último supuesto la información y documentación que deberá presentarse será mucho mayor a la del primer supuesto y por consiguiente los costos se verán incrementados*".

Dicha información "*puede variar dependiendo de los factores señalados con antelación, como por ejemplo: (i) número de cambios en los nombramientos de consejeros, gerentes, administrador único, director general o directivos; (ii) número de transmisiones de acciones que el centro cambiario o transmisor de dinero efectúe, y (iii) número de fusiones, escisiones, disoluciones y liquidaciones que el centro cambiario o transmisor de dinero lleven a cabo*".

Con respecto a los materiales, indicó que "*estos materiales y recursos que la Comisión ha tenido a bien enumerar a continuación son enunciativos más no limitativos y dependerán de la sociedad o centro cambiario y transmisor de dinero de que se trate en base al análisis desarrollado en líneas precedentes: (i) entre 500 y 1000 hojas de papel para presentar la documentación requerida por las disposiciones; (ii) un equipo de cómputo que servirá para realizar algunos trámites por internet y para imprimir los documentos que se presentarán a la CNBV; (iii) internet, que podrá ser contratado por la sociedad solicitante o por el centro cambiario o transmisor de dinero ya sea al mes o por día u hora, para obtener por ejemplo: el RFC, la CURP, los reportes de información crediticia, las declaraciones fiscales anuales, entre otros documentos que se puedan conseguir a través de internet; (iv) una impresora, ya sea que la sociedad interesada o el centro cambiario y transmisor de dinero la adquieran o, en su caso, impriman los documentos necesarios en un establecimiento comercial que preste el servicio de impresión; (v) tóner para imprimir la documentación requerida por las disposiciones; (vi) una persona o empleado de la sociedad o del centro cambiario y transmisor de dinero que realice los trámites vía internet, e imprima los documentos que se presentarán a la CNBV; (vii) una persona, empleado o gestor que tenga como función el obtener la información y documentación que se requiera y que solo se pueda obtener directamente en oficinas o lugares externas al domicilio de la sociedad solicitante o del centro cambiario y transmisor de dinero; (viii) una persona, empleado o gestor que se encargue de presentar física y directamente a la CNBV la información y documentación correspondiente, entre otros*".

Por su parte, derivado de la información anterior, esta Comisión observa que la presentación del trámite referente al registro de centros cambiarios y transmisores de dinero, bajo los nuevos términos que prevé el anteproyecto, ocasionará que los particulares enfrenten nuevos costos de cumplimiento.

En este sentido, la COFEMER utilizó la metodología cuantitativa desarrollada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) conocida como "Standard Cost Model"[6], la cual es una herramienta que permite determinar las cargas administrativas de las empresas producto de los trámites a los que estas deben enfrentarse, mediante la cual se estimó el siguiente costo económico de las nuevas cargas regulatorias para los particulares[7], para dicho trámite:

[6] http://www.oecd.org/dataoecd/32/54/34227698.pdf.
[7] Suma del costo administrativo y el costo de oportunidad.

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 3025, PISO 10, COL. SAN JERÓNIMO AOTLCO, LA MAGDALENA CONTRERAS
C.P. 10400, CIUDAD DE MÉXICO. TEL. 01 55 5a 29 95 00 EXT. 22607 | COFEMER@COFEMER.GOB.MX

Trámite	Costo Económico
Registro de centros cambiarios y transmisores de dinero (Nuevos requerimientos)	$60,796 pesos

Fuente: Elaboración propia con base en el Standard Cost Model, OCDE.

Bajo tales consideraciones, con el objetivo de realizar un análisis de costos integral, se observa que de acuerdo con información de la CNBV[8], se tiene registro de 104 organizaciones que fungen como transmisoras de dinero. Aunado a lo anterior y a falta de información sobre el número de centros cambiarios se tomará el supuesto conservador de que al menos existe un mismo número de tales organizaciones, por lo que si al menos cada uno de los sujetos a regulación debe realizar el trámite antes indicado bajo las nuevas condiciones que establece el anteproyecto en comento, ***se tiene que los costos que deberán erogar los particulares serán de aproximadamente $12,645,568 pesos, por cada entrega del trámite que tenga que realizar el sector en su conjunto.***

4. Beneficios

Por otra parte, respecto a los beneficios que se generarán por la emisión de la propuesta regulatoria, la SHCP señaló que los promoventes "*tendrán un marco jurídico claro, actualizado y robusto que les brinde mayor certeza jurídica al momento de solicitar su inscripción o renovación en el registro como centro cambiario o transmisor de dinero, lo que permitirá que cumplan con las obligaciones previstas en las disposiciones, incluidas aquellas en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, lo que permitirá su mejor actuación en las actividades y servicios que ofrecen. Asimismo, se verán fortalecidos los controles que permitan a la CNBV verificar que los accionistas, administradores, personas que ejercen el control y propietarios reales de los centros cambiarios y transmisores de dinero, cumplan con los requisitos necesarios que les permitan conducir a la sociedad en estricto apego a las disposiciones que les son aplicables, evitando así que por su conducto se lleven a cabo operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, lo que habrá de redundar en un sistema financiero que coadyuve a la prevención, detección y reporte de actos, omisiones u operaciones que pudiesen ubicarse en los supuestos de los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal*", situación que permitirá llevar a cabo sus facultades de autorización y supervisión de manera eficiente y oportuna, así como evitar que personas respecto de las cuales se ha determinado que cometen o han cometido violaciones a tales leyes financieras obtengan el registro o lo renueven.

En este sentido, en opinión de esta Comisión, con la emisión del anteproyecto regulatorio se promueve y coadyuva a reforzar el marco jurídico nacional en contra de actividades relacionadas con el lavado de dinero y terrorismo. Al respecto, se observa que de acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), dichas actividades reportan pérdidas a la sociedad mexicana hasta un 3.5 % del Producto Interno Bruto nacional (PIB)[9], mismo que equivale a un total de aproximadamente $ 728,728,000,000 pesos[10].

En ese tenor, de acuerdo con la información indicada con antelación, ***se observa que los costos derivados del anteproyecto de mérito se encontrarán en el orden de aproximadamente***

[8] http://www.cnbv.gob.mx/PrevencionDeLavadoDeDinero/Registro-de-Centros-Cambiarios-y-Transmisores-de-Dinero/Paginas/default.aspx

[9] Datos para 2013.

[10] Datos de INEGI: http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/cn/

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 3025, PISO 10, COL. SAN JERÓNIMO AÚLICO, LA MAGDALENA CONTRERAS
C.P. 10400, CIUDAD DE MÉXICO, TEL. (01 55) 56 29 95 00 EXT. 22607 | COFEMER@COFEMER.GOB.MX

$12,645,568 pesos, por cada entrega del trámite que tenga que realizar el sector en su conjunto. Por tal motivo, se advierte que si con la emisión del anteproyecto regulatorio se logra reducir un 0.0018 % del total de las pérdidas que las actividades que prevé coadyuvar a evitar la regulación ocasionan a la sociedad, los beneficios aportados por la propuesta regulatoria serán superiores a sus costos de cumplimiento. En consecuencia, este órgano desconcentrado, reitera que el proyecto regulatorio cumple con los objetivos en materia de mejora regulatoria plasmados en el Título Tercero A de la LFPA.

V. Comentarios particulares al anteproyecto

Respecto a la nueva versión del anteproyecto recibida el 13 de julio de 2017, comparada con la versión recibida con anterioridad el 7 de junio del año en curso, esta Comisión observa que únicamente se presentan precisiones de redacción en el contenido del anteproyecto, así como la inclusión de un requisito contenido en la fracción XVIII del artículo 4 referente a "*copia del documento expedido por la Comisión en el que se haga constar la certificación vigente del oficial de cumplimiento que será nombrado por el Interesado, obtenido en términos de las "Disposiciones de carácter general para la certificación de auditores externos independientes, oficiales de cumplimiento y demás profesionales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2014 y sus respectivas modificaciones.* Por lo anterior, esta Comisión observa que las modificaciones antes mencionadas no cambian el objetivo inicial de la primera versión del anteproyecto, ni las estimaciones realizadas en el oficio cofeme/17/3967.

VI. Consulta pública

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, este órgano desconcentrado hizo público el anteproyecto de mérito a través de su portal electrónico desde el primer día que lo recibió. Al respecto, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de la emisión del presente Dictamen se recibieron comentarios de particulares interesados en el anteproyecto, conforme lo siguiente:

Identificador	Remitente	Fecha
B000171732	Sin identificación	22/05/2017
B000171847	Sin identificación	30/05/2017

Dichos comentarios se encuentran disponibles para su consulta en la siguiente liga electrónica:

http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/20204

Derivado de tal, esta COFEMER observa que con respecto al comentario con identificador B000171732, la SHCP respondió dichos comentarios mediante el documento *20170525172311 42705 Respuesta comentario COFEMER (25-mayo-2017).docx*, en el cual señaló la factibilidad de la procedencia, o en su caso, improcedencia de cada observación, detallando la justificación correspondiente para cada cuestión. Asimismo, para el caso del comentario con identificador B000171847, se observa que mediante el documento *20170607141248 42801 Respuesta comentario COFEMER (07-junio-2017).docx*, anexo a la nueva versión de la MIR recibida el 7 de junio de 2017, esa Secretaría brindó respuesta a las inquietudes remitidas por el particular, respecto al anteproyecto de referencia.

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 3025, PISO 10, COL. SAN JERÓNIMO ACULCO, LA MAGDALENA CONTRERAS
C.P. 10400, CIUDAD DE MÉXICO, TEL. (01 55) 56 29 95 00 EXT. 22607 | COFEMER@COFEMER.GOB.MX

Por lo expresado con antelación, **la COFEMER reitera la emisión del Dictamen Total, que surte los efectos de un Dictamen Final** respecto a lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que esa Dependencia puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF.

El presente oficio, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones XI y XXXVIII, penúltimo párrafo, y 10, fracción VI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*[11] y artículo Primero, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicados en el DOF el 26 de julio de 2010[12].

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

LCF/FBG

[11] Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.
[12] Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 3025, PISO 10, COL. SAN JERÓNIMO AQUILCO, LA MAGDALENA CONTRERAS
C.P. 10400, CIUDAD DE MÉXICO, TEL. (01 55) 56 29 95 00 EXT. 22407 | CORREO@COFEMER.GOB.MX

COMISIÓN FEDERAL
DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
17 JUL 2017
RECIBIDO
RUBRICA: